



Hogar Universitas
Póliza de Seguro

Entre, SEGUROS UNIVERSITAS C.A, Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00148811-1, Sociedad de Comercio inscrita en el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 19 de septiembre de 1980, bajo el número 15, Tomo 210-A Segundo, siendo modificada su denominación social según documento inscrito por ante el referido Registro Mercantil el 09 de mayo de 2012, bajo el N°23, Tomo 124-A Segundo, debidamente inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N°83, con Domicilio en Caracas en la Avenida Tamanaco Edificio Centro Empresarial El Rosal Piso 9-10, Urbanización El Rosal, en lo sucesivo denominada La Empresa de Seguros basada en las declaraciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, emite la presente Póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y Anexos si los hubiere.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1 OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro La Empresa de Seguros se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y anexos, y a indemnizar al Asegurado la pérdida o daño sufrido al bien asegurado y hasta por la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza.

CLAUSULA 2 DEFINICIONES

Para todos los efectos de interpretación de los términos de esta Póliza, se efectúan las siguientes definiciones:

LA EMPRESA DE SEGUROS: Seguros Universitas, C. A. Empresa de seguros que asume los riesgos descritos en las Condiciones Particulares y anexos de esta Póliza y se obliga en virtud de la misma.

TOMADOR: Persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a La Empresa de Seguros y se obliga al pago de la prima.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos indicados en las Condiciones Particulares y anexos de la Póliza.

BENEFICIARIO: Persona Natural o Jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que estará a cargo de La Empresa de Seguros.

POLIZA: Documento escrito donde constan estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan los riesgos amparados, el Cuadro Póliza, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

CUADRO POLIZA: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: número de la Póliza, nombre del Tomador y Asegurado, identificación completa de La Empresa de Seguros, de su representante y domicilio principal, dirección del Tomador, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, Deducible y firmas de La Empresa de Seguros y Tomador.

CONDICIONES PARTICULARES: Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

SUMA ASEGURADA: Valor atribuido a los bienes cubiertos por la Póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar La Empresa de Seguros, en caso de siniestro.

PRIMA: Es la única contraprestación pagadera en dinero por el Tomador a La Empresa de Seguros.

RIESGO: Es el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del Tomador, del asegurado o del Beneficiario y cuya materialización da origen a la obligación de la Empresa de Seguros.

PERIODO DE VIGENCIA: Es el lapso de un año para el cual ha sido calculada la unidad de prima, contado a partir de la fecha de exigibilidad de la misma

DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro Póliza que el Asegurado asume a su cargo en caso de ocurrencia de un siniestro amparado por la Póliza.

SINIESTRO: Es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de La Empresa de Seguros. Si el siniestro ha continuado después de vencido el contrato, La Empresa de Seguros responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

CLAUSULA 3 EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre:

1. La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados si provienen del vicio propio o intrínseco del bien asegurado.
2. La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados originado por hechos de guerra, insurrección, terrorismo y cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.
3. Las pérdidas como consecuencia del siniestro por reducción de las ganancias esperadas;
4. La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados como consecuencia de reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no.

CLAUSULA 4 EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, el Asegurado o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
2. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo, o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador o del Asegurado.
3. Si el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador o del Asegurado. No obstante, La Empresa de Seguros estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con Empresa de Seguros en lo que respecta a la Póliza.
4. Si el Tomador o el Asegurado no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a La Empresa de Seguros.
5. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los

riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de La Empresa de Seguros

6. Si el Tomador o el Asegurado no notificare el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del mismo, salvo por causa extraña no imputable al Tomador o al Asegurado.
7. Si el Tomador intencionalmente omitiere dar aviso a La Empresa de Seguros sobre la contratación de Pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.
8. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y anexos de la Póliza.

CLAUSULA 5 VIGENCIA DE LA POLIZA

La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por La Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro Póliza, con indicación de la fecha en que se emita y la hora y día de su iniciación y vencimiento.

CLAUSULA 6 RENOVACION

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una comunicación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

CLAUSULA 7 PRIMAS

El Tomador debe la Prima desde el momento de la celebración del contrato y deberá pagarla a partir del momento de la entrega de la Póliza, del Cuadro Póliza, Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional. En caso de que la Prima no sea pagada o se haga imposible su cobro por causa imputable al Tomador, la Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la Prima debida con fundamento en la Póliza.

El pago de la Prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en el Cuadro Póliza o el Recibo de Prima. Las sucesivas Primas serán exigibles conforme a lo estipulado en esta misma Cláusula.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la Empresa de Seguros, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dicho excedente, aun cuando las mismas hubieren sido aceptadas formalmente por la Empresa de Seguros.

La Empresa de Seguros no está obligada a cobrar las primas a domicilio ni dar aviso de sus vencimientos y si lo hiciere no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento sin previo aviso. No obstante, si en la Póliza no se determina ningún lugar para el pago de la Prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

CLAUSULA 8 PLAZO DE GRACIA

La Empresa de Seguros concede un período de gracia de treinta (30) días continuos para el pago de las primas siguientes a la primera, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que, durante tal plazo, la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, La Empresa de Seguros tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar el Tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto. No obstante, si el Tomador se negase o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, el contrato se considerará prorrogado solamente por el período de tiempo resultante de dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

CLAUSULA 9 DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

La Empresa de Seguros deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud de seguro, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Tomador o el Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de La Empresa de Seguros. Corresponderán a La Empresa de Seguros las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que se haga esta notificación. La Empresa de Seguros no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que La Empresa de Seguros haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

CLAUSULA 10 FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o del Asegurado, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que La Empresa de Seguros de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

CLAUSULA 11 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Empresa de Seguros podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de La Empresa de Seguros, a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que

falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la Aseguradora, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, La Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

CLAUSULA 12 PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más Empresas de Seguros, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el Tomador o el Asegurado estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las Empresas de Seguros, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el Asegurado tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las Empresas de Seguros contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia Asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el Asegurado puede pedir a cada Empresa de Seguros la indemnización debida según la respectiva Póliza. La Empresa de Seguros que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las Empresas de Seguros, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el Asegurado.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurado, esta Póliza será válida y obligará a la Empresa de Seguros a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras Pólizas celebradas.

En caso de siniestro el Asegurado no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la Póliza o aceptar modificaciones a la misma con la Empresa de Seguros, en perjuicio de las restantes Empresas de Seguros.

CLAUSULA 13 PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Empresa de Seguros tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros haya recibido el ajuste de pérdida o investigación correspondiente, si fuere el caso, y el Asegurado haya entregado toda la información y recaudos requeridos por La Empresa de Seguros para liquidar el siniestro, salvo por causa extraña no imputable a la Empresa de Seguros. En los supuestos de siniestros catastróficos, dicho plazo se extenderá a sesenta (60) días.

CLAUSULA 14 RECHAZO DEL SINIESTRO

La Empresa de Seguros deberá notificar por escrito al Asegurado dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida. Esta obligación existirá también cuando La Empresa de Seguros indemnice sólo parte de la reclamación hecha por el Asegurado.

CLAUSULA 15 PERITAJE

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

- a) Nombrar por escrito un Perito Único de común acuerdo entre las partes.
- b) En caso de desacuerdo sobre la designación del Perito Único, se nombrarán por escrito dos Peritos, uno por cada parte, en el plazo de dos (2) meses a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra designación.
- c) En caso de que una de las dos partes se negase a designar o dejare de nombrar el Perito en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar un amigable componedor.
- d) Si los dos Peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer Perito nombrado por ellos, por escrito y su apreciación agotará este procedimiento.
- e) El Perito Único, los Peritos o el Perito Tercero, según el caso, decidirán en que proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualquiera de los Peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos, o atribuciones del Perito sobreviviente. Asimismo, si el Perito Único o el Perito Tercero falleciera antes del dictamen final, la parte o los Peritos que le hubieren nombrado según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El Perito Único, los Peritos o el Perito Tercero, según el caso, deberán ser expertos en la materia relativa al peritaje.

CLAUSULA 16 ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio.

CLAUSULA 17 CADUCIDAD

Si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de rechazo de cualquier reclamación, el tomador, el asegurado o el beneficiario del seguro no hubiere demandado judicialmente a la empresa de seguros, acordado con ésta someterse a un arbitraje o solicitado el sometimiento ante la autoridad competente, caducarán todos los derechos derivados de la póliza con respecto al reclamo formulado que haya sido rechazado.

CLAUSULA 18 PRESCRIPCION

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del siniestro que dio nacimiento a la obligación

CLAUSULA 19 SUBROGACION DE DERECHOS

La Empresa de Seguros queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Asegurado contra los terceros responsables. Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Asegurado o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la Póliza.

En caso de siniestro, el Asegurado está obligado a realizar a expensas de La Empresa de Seguros los actos que ésta razonablemente le exija o que sean necesarios, con el objeto de que La Empresa de Seguros ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

CLAUSULA 20 MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Aseguradora o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Las modificaciones se harán constar mediante anexos, debidamente firmados por un representante de Empresa de Seguros y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5 VIGENCIA DE LA PÓLIZA y la Cláusula 7 PRIMAS de estas Condiciones Generales.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por La Empresa de Seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza o de rehabilitar la Póliza suspendida, si La Empresa de Seguros no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

CLAUSULA 21 AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de La Empresa de Seguros o a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso. Las comunicaciones entregadas al Productor de Seguros producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte.

CLAUSULA 22 DOMICILIO ESPECIAL

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad de Caracas, a cuya jurisdicción

declaran someterse las partes.

Conjuntamente con estas Condiciones Generales, serán entregadas al Tomador las Condiciones Particulares, Anexos y demás documentos que forman parte integrante de la Póliza, siendo exigible la prima correspondiente a partir de ese momento.

CONDICIONES PARTICULARES

APLICABLE SOBRE LOS BIENES ASEGURABLES

PARTE I: DAÑOS MATERIALES

CLAUSULA 1: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

A los efectos de esta Sección, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

EMPLEADOS DOMÉSTICOS: Cualquier persona empleada directamente por El Asegurado que se encuentre usualmente desempeñando trabajos relacionados con el mantenimiento de los predios usados como residencia.

PREDIOS: es la posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentra bajo la responsabilidad de El Asegurado. En caso de inmuebles sometidos al régimen legal de Propiedad Horizontal ha de interpretarse el apartamento y accesorios de la propiedad individual de El Asegurado, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

PRIMERA PÉRDIDA: modalidad de seguro donde las sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores asegurables de los bienes a riesgo.

RESIDENCIA: Es la casa, quinta o apartamento descrito en la Póliza, ocupado por El Asegurado exclusivamente como vivienda particular, donde se encuentren los bienes muebles asegurados.

HUELGA: Se refiere a los actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen en la situación anormal originada por paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal. Igualmente se refiere a los actos cometidos individualmente por cualquier persona con el fin de activar los paros laborales disturbios de carácter obrero y cierre patronal o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro laboral, actué con el propósito de contrarrestar los efectos de los mismos.

CLAUSULA 2: RIESGOS CUBIERTOS

a.- COBERTURA BÁSICA.

I. DEFINICION

Los riesgos amparados por la Cobertura Básica de la Póliza son los siguientes:

1. Incendio, Explosión, Caída de aeronaves u objetos desprendidos de éstas, Agua u otros agentes de extinción;
2. Rayo sea que produzca incendio o no, incluyendo las sobretensiones o inducciones que cause daños a los equipos eléctricos o electrónicos sufridos como consecuencia del mismo, ya sea que éste impacte en forma directa en algún lugar de predio o fuera de éste.

3. Humo y hollín cualquiera sea su origen;
4. Extensión de Cobertura;
5. Daños por Agua;
6. Inundación;
7. Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos.

a.1.- EXTENSIÓN DE COBERTURA.

I. DEFINICION.

La Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas (incluyendo los causados por Incendio o Explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

- Huracán, Ventarrón o Tempestad, Tormentas, Tornado, Ciclón.
- Humo de aparatos quemadores. Esta cobertura comprende el daño súbito, accidental e imprevisto causado a los bienes asegurados por humo a consecuencia de mal funcionamiento de aparatos quemadores ubicados en los predios ocupados por El Asegurado o en predios adyacentes
- Impacto de vehículos
- Caída de antenas parabólicas, cables de alta tensión, torres o postes de electricidad, árboles y parte de ellos, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua, mástiles, antenas de radio, teléfonos y televisión.

II. EXCLUSIONES INHERENTES A EXTENSION DE COBERTURA:

1. Estipulaciones aplicables al riesgo de Impacto de Vehículos:

Esta Cobertura no incluye:

1.1 Daños a la residencia del Asegurado, causados por cualquier vehículo propiedad de, u operado por El Asegurado, o por cualquier ocupante, ya sea inquilino o propietario de la edificación donde se hallan los bienes asegurados

2. Estipulaciones aplicables a los riesgos de Huracán, Ventarrón o Tempestad, Tormenta, Tornado o Ciclón:

Esta Cobertura no incluye:

2.1 Daños causados por helada o baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de aguas o inundaciones, sean producidos o no por el viento.

2.2 Daños ocasionados por lluvia, arena o polvo, producidos o no por el viento, a menos que la lluvia, arena o polvo penetren a la edificación que contiene los bienes asegurados, a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que éste arrastre causando daño a puertas, ventanas, claraboyas, techos o paredes de tal edificación.

a.2 COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA.

I. DEFINICION

Esta Póliza cubre los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados

por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Desperfectos o roturas de tuberías, mangueras, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras;
- 2) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistema de protección contra incendio;
- 3) Lluvias que penetren directamente al interior de la edificación donde se encuentran los bienes asegurados;
- 4) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, techos, pisos, aceras o claraboyas, siempre que tal evento sobrevenga de un acontecimiento súbito, accidental o imprevisto, pero excluyendo daños graduales o paulatinos.
- 5) Taponamiento de cloacas, alcantarillas o desagües, colapso de sistemas o canales naturales o artificiales de drenaje por agua de lluvia al ser rebasada su capacidad de desagüe.
- 6) Daños materiales directos, incluyendo las filtraciones procedentes de viviendas contiguas o superiores propiedad de terceros;
- 7) Daños que se produzcan a los bienes amparados cuando el asegurado, algunos de los empleados domésticos del Asegurado o sus dependientes hayan dejado grifos abiertos; esta condición también se aplica cuando la residencia asegurada comparta áreas comunes con otros inquilinos o propietarios y el grifo o los grifos hayan sido dejados abiertos por terceras personas.

II. EXCLUSIÓN INHERENTES A DAÑOS POR AGUA:

Con respecto a los puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) de este aparte, esta cobertura no incluye daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por El Asegurado.

Es claro que esta cobertura no se extiende a los daños producidos por deslizamiento de tierra, hundimiento del terreno, asentamiento de suelos aun cuando los mismos se hayan producido por uno de los riesgos antes descritos.

a.3 – COBERTURA DE INUNDACION.

I. DEFINICION

La Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

- 1) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- 2) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- 3) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- 4) Deslaves, entendiéndose como tal el desprendimiento del manto vegetal o suelo de una ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar determinada cantidad de agua de lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales.

II. EXCLUSIONES INHERENTES A INUNDACION:

Quedan excluidos de esta cobertura, aquellos daños por deslizamiento de tierra o corrimiento del terreno que se sucedan de manera aislada y sin conexión con lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales. El asentamiento natural, y el producido por aguas blancas o residuales, tampoco forma parte de esta cobertura.

a.4.- MOTIN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS.

I. DEFINICION

La Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas (incluyendo los causados por Incendio o Explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:

- a) Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
- b) Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo
- c) Daños Maliciosos
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

II. EXCLUSIONES INHERENTES A MOTIN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS

Esta cobertura no ampara:

- a) Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante este amparo, si estos fuesen ocasionados como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo
- c) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.
- d) Con respecto al aparte c) "Daños Maliciosos" del literal I. DEFINICION:
 - (i) La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
 - (ii) Pérdida o daño a los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo
- e) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado), que resulte como consecuencia de la

destrucción o daño a la propiedad asegurada.

III. PERIODO DE EXPOSICIÓN.

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en el Literal I. DEFINICION, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

IV. DEDUCIBLES

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible del uno por ciento (1%) sobre el monto de la pérdida indemnizable o el equivalente en Bolívares de 10 Unidades Tributarias lo que resulte mayor.

VI. DEFINICIONES DE TERMINOS

Para todos los fines relacionados con esta cobertura, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

a) **Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:**

Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

b) **Motín, Conmoción Civil y Disturbios Popular:**

Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

c) **Daños Maliciosos:**

Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

d) **Saqueo:**

Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

e) **Robo:**

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

f) Hurto:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

g) Asalto o Atraco:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

h) Terrorismo.

Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlas.

a.5.- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

En caso de siniestro cubierto por la presente Póliza y en adición de la Suma Asegurada establecida bajo la misma se incluyen las siguientes coberturas hasta los montos allí especificados, quedando entendido y convenido que en un mismo evento donde concurren dos o más de estas coberturas complementarias el porcentaje máximo a indemnizar por el cumulo de estas será hasta el 20% de la suma asegurada de la estructura más el contenido si es contratado.

1. Los gastos efectuados por El Asegurado para extinguir un incendio hasta el 2% de la Suma asegurada básica
2. Los gastos de demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados hasta el 5% de la Suma Asegurada de la Estructura más el Contenido si es contratada.
3. Los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados, hasta el 5% de la Suma Asegurada de la Estructura más el Contenido si es contratada.
4. Las erogaciones que El Asegurado deba realizar por concepto de hospedaje o pago de alquileres cuando la residencia sea declarada inhabitable por las autoridades con competencia a causa de un siniestro cubierto por la póliza y hasta el equivalente a 6 meses de alquiler de una vivienda similar a la declarada en esta póliza, tomando como referencia los costos de alquiler del mercado local inmobiliario para la fecha del siniestro o un máximo de cuatrocientas (400 UT) Unidades Tributarias. El Asegurado podrá tomar dicho pago si así lo prefiere, para honrar sus compromisos en calidad de inquilino y que tenga la obligación legal de continuar pagando.
5. Las pérdidas o daños causados a los mobiliarios, efectos personales y de uso doméstico cuando El Asegurado o cualquier miembro de su familia que conviva con él, los lleven consigo durante su desplazamiento con motivo de viaje (nacional o internacional), para ser depositados en el interior de una vivienda propia, alquilada o en una habitación de hotel, y con una duración que no podrá exceder de treinta (30) días consecutivos contados a partir del inicio del viaje, y hasta un máximo de un cinco por ciento (5,00%) de la suma asegurada del contenido o sesenta (60 UT) Unidades Tributarias, lo que sea menor; siempre y cuando tales pérdidas o daños sean a consecuencia de algún riesgo amparado por esta póliza, extendiéndose a cubrir las pérdidas o daños causados por choque, vuelco o colisión del medio transportador.

6. Los Gastos de Mudanza en que incurra El Asegurado y hasta un máximo de un cinco por ciento (5,00%) de la suma asegurada del contenido o sesenta (60 UT) Unidades Tributarias, lo que sea menor, debido a la desocupación parcial o total del inmueble asegurado como consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta Póliza y que tenga su origen en los riesgos descritos en la Cláusula 2.- RIESGOS CUBIERTOS, aparte a.- COBERTURA BÁSICA y la Cobertura Opcionales de TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA según Cláusula 23 de estas Condiciones particulares, si éstas estuviesen contratadas.
7. Rotura accidental de los accesorios sanitarios, tales como lavamanos, bañeras, bideles y similares hasta un máximo de cincuenta (50 UT) Unidades Tributarias por pieza y cien (100 UT) Unidades Tributarias por año póliza.
8. Los daños por rotura accidental de bienes nuevos adquiridos por el asegurado incluyendo los que se produzcan durante el traslado de estos bienes desde la tienda hasta la residencia asegurada y hasta un máximo de un cinco por ciento (5,00%) de la suma asegurada del contenido o sesenta (60 UT) Unidades Tributarias, lo que sea menor.
9. Las pérdidas o daños a Jardines Ornamentales como consecuencia de los riesgos cubiertos por la Cláusula 2.- RIESGOS CUBIERTOS, aparte a.- COBERTURA BÁSICA y la Cobertura Opcional de TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA según Cláusulas 23 de estas Condiciones particulares, si estuviese contratada.
10. Las pérdidas o daños a los alimentos refrigerados contenidos en las neveras o aparatos de refrigeradores y hasta un máximo de un cinco por ciento (5,00%) de la suma asegurada del contenido o sesenta (60 UT) Unidades Tributarias, lo que sea menor, como consecuencia de fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada; y daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.
11. El costo de reparación de televisores, neveras y refrigeradores de uso doméstico por daño interno a consecuencia de falla en el suministro de energía eléctrica privada o pública; y daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos; siempre y cuando dichos bienes se encuentren protegidos por su respectivo regulador de voltaje adecuado a su capacidad. Esta cobertura se ampara hasta la cantidad de setenta (70) Unidades Tributarias y se cubre solo un evento durante el año póliza de cada periodo vigencia

b.- El Tomador o El Asegurado mediante estipulación expresa en el Cuadro Póliza y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, podrá contratar las siguientes **COBERTURAS OPCIONALES**:

- Sustracción Ilegítima (Robo, Asalto o Atraco y Hurto), según Cláusula 21 de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- Infidelidad de Empleados Domésticos, según Cláusula 22 de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- Terremoto o Temblor de Tierra, según Cláusula 23 de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- Rotura de Vidrios, Espejos y Cristales, según Cláusula 24 de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- Tarjetas de Crédito o Débito, según Cláusula 25 de las Condiciones Particulares de esta

Póliza.

- Daños Internos a Equipos Electrónicos y Rotura de Maquinarias, según Parte II de esta Póliza;
- Responsabilidad Civil Personal, según Parte III de la Póliza.
- Asistencia del Hogar, según Parte IV de la póliza.

Las Coberturas Opcionales contratadas serán especificadas expresamente en el Cuadro Póliza.

CLAUSULA 3: BIENES ASEGURABLES

La Empresa de Seguros cubre los bienes muebles e inmuebles, sujeto a las condiciones generales y particulares de esta póliza, hasta los límites máximos establecidos por cada Partida y Sección de Contenido que se especifican en el Cuadro Póliza y los mismos tienen la denominación genérica que se asigna a continuación:

Partida a.- "Edificaciones": se entiende como tal, los inmuebles objeto del seguro incluyendo sus adiciones, anexos, estructuras temporales y todas las instalaciones permanentes de la construcción; así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso del último nivel o sótano más bajo. El valor del terreno, y el costo de su acondicionamiento, en ningún caso quedan cubiertos, a excepción de lo dispuesto en el primer aparte del literal a) de la Cláusula 4, Valor de Reposición de las Condiciones Particulares.

Cuando el Seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda a El Asegurado en relación con el valor total de la edificación.

Partida b.- "Mejoras y Bienhechurías": las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

Partida c.- " Mobiliario, Efectos Personales y Maquinarias de Uso Doméstico": se entiende como tal, las pertenencias de El Asegurado como persona natural o de sus familiares o del servicio doméstico que habiten en la residencia descrita en la Póliza, también las maquinas fijas como bombas, filtros, motores e hidroneumáticos, todo ello siempre que no se encuentren tipificados como Objetos Valiosos según la partida c de esta cláusula, a menos que estos objetos valiosos fuesen relacionados como tal en la solicitud de seguros en forma individual o mediante anexo a la póliza por parte de El Tomador o El Asegurado y que cada objeto en forma individual no tenga un valor unitario mayor a quince (15UT) unidades tributarias y no estén contenidos en la exclusión i) de la Cláusula 9, Bienes Excluidos de las Condiciones Particulares. Tales pertenencias se distribuyen atendiendo a las siguientes Secciones de Contenido:

Sección A: El contenido normal del área de la Cocina y dependencias de Servicio (habitación de servicio, lavadero, salas de hidroneumáticos y bombas de agua, motores eléctricos, maleteros, áreas de distracción y/o trabajos no profesionales aun cuando no estén contiguas a la cocina, baños de servicios) incluyendo: gabinetes de cocina y sus accesorios, cocina, nevera, refrigeradora, horno micro-ondas, lavadora, secadora, equipos eléctricos de cocina, utensilios de cocina, alimentos, licores, muebles, lámparas, cortinas y adornos propios de dichas áreas, instrumentos musicales, artículos deportivos, aires acondicionados tipo split o de ventana, y el aparato central de aire

acondicionado incluyendo sus tuberías cuando sea de esta modalidad.

Sección B: el contenido normal de un área de Sala, incluyendo muebles, lámparas, cortinas, alfombras, cuadros y adornos; se incluye el contenido de salas de estar y de salas de estudio/descanso, aire acondicionado tipo split o de ventana.

Sección C: el contenido normal de un área de Comedor, incluyendo muebles, lámparas, cortinas, alfombras, cuadros y adornos, aire acondicionado tipo split o de ventana.

Sección D: se refiere al contenido propio de la Habitación Principal de la residencia, incluyendo muebles, prendas de vestir, calzados, lencería, lámparas, cortinas, alfombras, libros, cuadros y adornos, aires acondicionados tipo split y de ventana y contenido del baño dependiente.

Sección E: se refiere al contenido propio de las habitaciones de la residencia (excluida la Habitación Principal), incluyendo muebles, prendas de vestir, lencería, lámparas, cortinas, alfombras, libros, cuadros y adornos, aires acondicionados tipo split y de ventana, el contenido de sus baños dependientes si los hubiere.

Sección F: se refiere a los equipos de Audio, Video, Sonido y Computación existentes en la residencia, incluyendo: Radios, Equipos de Sonido, Televisores, Equipos de grabación de videos (VHS y similares), Grabadores de Sonido, Video-cámaras, Home Theater, DVD, Cámaras fotográficas, Juegos de Video y similares.

Partida d.- “Objetos Valiosos”: se entienden como tal, las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte, propiedad de El Asegurado como persona natural o de cualquier miembro de su familia o del servicio doméstico que habiten con él y se encuentren dentro de la casa, quinta o apartamento, descritos en el Cuadro Póliza y relacionado en listado suministrado por El Asegurado con sus valores individuales, tales como: objetos de oro, plata, platino, joyas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana, muebles antiguos, pieles, instrumentos de uso profesional, armas de fuego y, en general, cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que no llegase a constituir el menaje o contenido normal de una residencia. Todo par o juego se considera como una unidad.

CLAUSULA 4: VALOR DE REPOSICIÓN

En caso de que los bienes asegurados bajo las partidas denominadas en la Cláusula 3, Bienes Asegurables, Partida a.- “Edificaciones”, Partida b.- “Mejoras y Bienhechurías” o Partida c.- “Mobiliario, Efectos Personales y de Uso Doméstico”, sean perdidos, destruidos o dañados, la base sobre la cual se calculará la indemnización será el costo de reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, sujeto a las siguientes condiciones:

Para todos los efectos de esta cláusula, el término “reposición”, significará el llevar a cabo los siguientes trabajos, a saber:

- a) En caso de pérdida, destrucción o sustracción de los bienes asegurados, la reconstrucción de los mismos cuando se trate de edificaciones o mejoras y bienhechurías; su reemplazo por otros bienes similares cuando se trate de otra clase de propiedades, en ambos casos a una condición igual pero no superior a, o más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.

Cuando la reconstrucción de la edificación, las mejoras y bienhechurías no sea posible debido a que el área del terreno ha sido declarada por las autoridades competentes como no apta para la construcción o cuando se trate de una propiedad horizontal y mediante documento que resulte de las asambleas generales, se demuestre que el resto de los propietarios no disponen de los recursos y le

es imposible reconstruir en forma conjunta la propiedad horizontal, la indemnización se hará sobre la base del valor de mercado que tenía dicho inmueble antes de la ocurrencia del siniestro, pero sin sobrepasar la suma asegurada establecida en la póliza. Cualquier venta del terreno, restos, o beneficio del área donde se encontraba la edificación asegurada, se considerará como una recuperación y en consecuencia La Empresa de Seguros rebajará de la indemnización el monto que corresponda a tal efecto, bien sea que el asegurado sea propietario cien por ciento del terreno o los bienes recuperados, o si le corresponde un alícuota de los mismos.

b) En caso de daños a los bienes asegurados, la reparación de los daños y la restauración de la parte dañada de la propiedad a una condición substancialmente igual a, pero no más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.

c) En caso de Sustracción, el costo de substitución de los bienes sustraídos a una condición igual a, pero no más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.

Condiciones Especiales:

1. Si el costo de reemplazo o de reposición de los bienes asegurados en el momento del siniestro excediese de la suma asegurada sobre ellos, El Asegurado cubrirá el exceso. Cuanto antecede será aplicable separadamente a cada una de las partidas especificadas en la póliza.

2. Cuando los equipos de Audio, Video, Sonido y Computación, según se define en la Sección F de esta Póliza, estén especificados con sus valores individuales, su indemnización se hará según su valor individual de acuerdo a la última actualización de la Hoja de Inventario, pero sin exceder de su valor de reposición.

CLAUSULA 5: RESTAURACION POR DAÑOS EN LA EDIFICACION

Quedan cubiertos los gastos necesarios para la recomposición estética del bien dañado y cubierto por la póliza, cuando no sea posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idéntica o similares características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial de la edificación o parte de ésta.

Los citados gastos comprenderán la reparación o sustitución, total o parcial, de los bienes afectados por el siniestro, utilizando los mismos materiales u otros de características similares a los originales.

El límite máximo para tal exceso, no sobrepasará el cien por ciento (100%) del valor ajustado del bien directamente afectado o cuatrocientas (400 UT) unidades tributarias, lo que sea menor.

CLAUSULA 6: VALOR CONVENIDO

La base sobre la cual se calculará la indemnización de los bienes asegurados bajo la partida denominada "Objetos Valiosos", partida d, en la Cláusula 3, Bienes Asegurables de las Condiciones Particulares, será el valor individual declarado para cada objeto.

CLAUSULA 7: AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA.

Las sumas aseguradas quedarán aumentadas en cada vencimiento conforme al índice nacional de precios al consumidor emitido por el Banco Central de Venezuela correspondientes a los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de tramitación de la renovación de la póliza u otro porcentaje acordado entre las partes. El Tomador pagará la prima que corresponda conforme a la nueva suma asegurada.

El Asegurado podrá solicitar el cese o cambio de porcentaje del ajuste anual mediante aviso escrito a

La Empresa de Seguros con no menos de treinta (30) días de anticipación a la renovación de la Póliza.

CLAUSULA 8: PERMISOS PARA ALTERACIONES.

Dentro de los predios descritos en la Póliza, se concede permiso a El Asegurado para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros; cuando no estén amparadas por otros seguros, esta Póliza dentro de la suma asegurada correspondiente a la partida de "Edificaciones" incluirá dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, durante la construcción y después de terminadas; incluyendo en la cobertura, las estructuras provisionales y los materiales propios de la construcción. Del mismo modo, si la Póliza cubre contenido, quedan amparados los mobiliarios que deben ser instalados en dichos predios descritos en la póliza.

CLAUSULA 9: BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos:

- a) Los títulos, papeletas de empeño, sellos, acciones, bonos, cheques, letras de cambio, pagarés y demás títulos de valor;
- b) Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, piedras preciosas y perlas sin montar;
- c) Vehículos a motor y sus accesorios;
- d) Animales de cualquier clase;
- e) El valor que tenga para El Asegurado la información contenida en planos, documentos, disquetes y similares;
- f) Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por Incendio, Terremoto, Inundación.
- g) Los bienes sustraídos ante situaciones o hechos relacionados con actos maliciosos de cualquier persona o grupo de personas, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
- h) El valor del terreno, y el costo de su acondicionamiento, salvo lo dispuesto en el primer aparte de la letra a) de la Cláusula 4, Valor de Reposición de las condiciones particulares.
- i) Bajo ningún concepto se pueden incluir en la partida b. Mobiliario, Efectos Personales y de Uso Doméstico de la Cláusula 3, Bienes Asegurables, los Relojes, joyas, cadenas, zarcillos, esclavas y artículos de uso de personal de oro, plata o platino, pero excluyendo utensilios de vajillas y cubiertos de plata.
- j) Equipos o bienes de uso profesional en los que se destacan, equipos médicos, de laboratorio, teodolitos, equipos de medición, máquinas de la industria textil y calzado, plotters, equipos de reproducción a gran escala. No están incluidos en esta categoría, las computadoras, fax, fotocopiadoras y escaners de uso personal.

CLAUSULA 10: DAÑOS EXCLUIDOS.

Bajo esta Parte I La Empresa de Seguros no será responsable por:

- a. Pérdidas de, o daños a cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso La Empresa de Seguros sólo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio;
- b. Pérdidas o daños causados a los bienes descritos en las partidas c y d de la Cláusula 3, Bienes Asegurables de estas Condiciones Particulares si estuviesen contratados, mientras la residencia, o parte de ella, esté cedida o arrendada.

CLAUSULA 11: EXCLUSIONES.

La Empresa de Seguros no indemnizará los daños o pérdidas ocasionadas por, o como consecuencia de, o se den el curso de:

- a) Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, tsunami, granizo, avalancha;
- b) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, a menos que se produzca incendio;
- c) Cualquier aeronave a la cual El Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios;
- d) Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas;
- e) Reacción nuclear (fisión o fusión), radiactividad nuclear o contaminación radiactiva, ya sean controladas o no;
- f) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia;
- g) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.
- h) Infidelidad de Empleados Domésticos. i) Robo, Asalto, Atraco y Hurto.
- j) Estafa, engaño, timo.
- k) Cualquier tipo de responsabilidad civil, responsabilidad patronal, responsabilidad empresarial y las derivadas de ley orgánica del trabajo, ley orgánica de prevención, condición y medio ambiente de trabajo, ley de los seguros sociales.

CLAUSULA 12: EXCLUSIÓN DE EDIFICACIONES INESTABLES.

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta Póliza, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplomare o sufre derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará el presente seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido, en

este caso la Empresa de Seguros devolverá al Tomador la parte proporcional de la prima, según lo señalado en la Cláusula 9, Terminación Anticipada, de las Condiciones Generales, de esta Póliza

Esta Cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

CLAUSULA 13: RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y en consideración de tal restitución, El Tomador queda comprometido a pagar a La Empresa de Seguros la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

CLAUSULA 14: NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

El Tomador o el Asegurado deberán durante la vigencia del contrato y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles de haber conocido el hecho, comunicar a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. No obstante, cuando la agravación del riesgo que esté indicada en esta Póliza dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, deberá notificarla antes de que se produzca, dentro de los cinco (5) días hábiles antes mencionados.

Así mismo y una vez recibida tal notificación, la Empresa de Seguros dentro de los próximos quince (15) días continuos propondrá las modificaciones que hubiere a lugar o rescindirá el contrato si fuere el caso. El Tomador o el Asegurado dispondrá de quince (15) días continuos para efectuar las modificaciones que hayan sido propuestas por la Empresa de Seguros, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento de dicho plazo.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración y sobreviene un siniestro, el deber de indemnización de la Empresa de Seguros, se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador o el Asegurado hayan actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso la Empresa de Seguros quedará liberada de responsabilidad.

Se consideran circunstancias agravantes de riesgo que deben ser notificadas a la Empresa de Seguros, las que se indican a continuación:

- a) Si la vivienda que ha sido declarada en la solicitud de seguros como vivienda de uso propio residencial, luego es destinada a alquiler o uso vacacional.
- b) Si la vivienda que ha sido declarada en la solicitud de seguros como de uso propio vacacional, luego es destinada al uso de alquiler vacacional.
- c) Falta de ocupación por un período de más de cuarenta y cinco (45) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados;
- d) Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en la Póliza.

Asimismo, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario podrán, durante la vigencia de la Póliza, poner en conocimiento de la Empresa de Seguros todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento de la Póliza, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador. La Empresa de Seguros una vez efectuados dichos cambios devolverá la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir contados de la fecha en que recibió la comunicación y validó tales circunstancias. Dicha devolución se hará en los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5, Primas de las Condiciones Generales.

CLAUSULA 15: SITUACIONES AGRAVANTES DE RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO DE SEGUROS

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula 14.- Notificación de Circunstancias Agravantes, de estas Condiciones Particulares en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la Empresa de Seguros.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la Empresa de Seguros, con respecto de la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando la Empresa de Seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando la Empresa de Seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo de quince (15) días continuos señalado en la Cláusula 14.- Notificación de Circunstancias Agravantes de las Condiciones Particulares.

CLAUSULA 16: DEBERES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario deberá:

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
2. Notificar a la Empresa de Seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento.
3. Notificarlo a las autoridades competentes inmediatamente a su conocimiento.
4. Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido la Empresa de Seguros:
 - 4.1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender

ganancia alguna.

- 4.2. Cualquier documento justificativo que la empresa de seguros directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
- 4.3. Una relación de cualesquiera otros seguros vigentes sobre la misma propiedad asegurada.
5. Tener el consentimiento de la Empresa de Seguros para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

CLAUSULA 17: DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR.

Recibida la notificación del siniestro la Empresa de Seguros, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

CLAUSULA 18: DERECHOS DEL AJUSTADOR

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por La Empresa de Seguros para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Penetrar en los predios donde hayan ocurrido los daños;
- b) Obtener la entrega de cuantos objetos pertenecientes a El Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro dentro de los predios donde éste haya ocurrido, con la finalidad de evitar pérdidas posteriores o bien para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas;
- c) Examinar, clasificar, reparar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior; y
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

La Empresa de Seguros no contrae obligación de indemnizar por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Las facultades conferidas a La Empresa de Seguros por esta cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras El Tomador o El Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación relacionada con el siniestro, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará a El Tomador o El Asegurado el derecho de hacer abandono a La Empresa de Seguros de ninguno de los bienes asegurados.

CLAUSULA 19: REMOCIÓN TEMPORAL

Dentro de la suma asegurada estipulada en la Póliza, se cubre El Mobiliario, Efectos personales y de Uso Doméstico descritos en el Cuadro Póliza, contra los riesgos de Incendio, Rayo, Explosión, Caída de aeronaves u objetos desprendidos de éstas, Agua u otros agentes de extinción, Humo, Extensión de Cobertura, Daños por Agua, Inundación, Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, así como Robo, Asalto, Atraco y Hurto e Inundación, siempre y cuando El Asegurado haya contratado las coberturas establecidas en la Cláusula 21.- Robo, Asalto o Atraco de las Condiciones Particulares,

mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por El Asegurado, para su limpieza, renovación, reparación o mantenimiento, incluyendo ropa y lencería mientras se encuentren en cualquier lavandería o tintorería.

CLAUSULA 20: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de otras exoneraciones de responsabilidad establecidas en las Condiciones Generales y Particulares, la Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- a) Si El Tomador o Asegurado incumpliere cualquiera de los deberes establecidos en la Cláusula 16.- Deberes del Tomador, Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro, de las Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor u otra que lo exonere de responsabilidad, y que en caso de ser alegadas por él deberá probar.
- b) Si El Tomador o Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él no cumple con los requerimientos establecidos en la Cláusula 18.- Derechos del Ajustador, de las Condiciones Particulares, o si impide u obstruye a la Empresa de Seguros el ejercicio de estas facultades.

COBERTURAS OPCIONALES

CLAUSULA 21: SUSTRACCION ILEGITIMA.

Mediante el pago de la prima adicional que corresponda la Empresa de Seguros se obliga a indemnizar a El Asegurado las pérdidas pecuniarias que se le produzcan a consecuencia de Robo, Asalto o Atraco y Hurto de los bienes muebles señalados en el Cuadro Póliza, contenidos en la residencia especificada en dichas condiciones.

La Cobertura de Hurto queda sublimitada hasta un máximo del 20% de la Suma asegurada de las Coberturas de Robo, Asalto y Atraco.

Además de indemnizar las pérdidas que puedan sobrevenir al Asegurado a consecuencia de los siniestros cubiertos por esta cobertura, La Empresa de Seguros también indemnizará lo siguiente, siempre y cuando efectivamente se haya materializado la pérdida por estos conceptos y sea reclamada su indemnización por parte del asegurado:

- El costo de reparar los daños causados a la residencia descrita en el Cuadro Póliza, hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5,00%) de la suma asegurada de contenido.
- El robo, asalto y atraco de dinero en efecto hasta el equivalente de diez (10) Unidades Tributarias.

Para los fines relacionados con esta Cobertura, queda expresamente convenido que cada uno de los siguientes términos sólo tendrá la aceptación que a continuación se les asigna:

ROBO: Se entiende como el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados contenidos dentro de la residencia, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir de la residencia; siempre que en dicho inmueble queden huellas visibles de tales hechos.

ASALTO o ATRACO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados contenidos dentro de la residencia, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona, bien cuando éstas se encuentren dentro de la residencia, o encontrándose fuera de ésta es guiada hasta el mismo permitiendo el ingreso de

extraños a la residencia.

HURTO: se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

El Tomador deberá pagar la prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5- Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLAUSULA 22: INFIDELIDAD DE EMPLEADOS DOMESTICOS.

Mediante el pago de una prima adicional, La Empresa de Seguros, se obliga a indemnizar a El Asegurado, y hasta el límite establecido en el Cuadro Póliza, las pérdidas pecuniarias que se le produzcan a consecuencia de actos de Infidelidad de empleados domésticos, entendiéndose como tal, el acto cometido por un empleado doméstico de El Asegurado o personas a su servicio, con la finalidad de apoderarse de los bienes de éste, valiéndose para ello de medios fraudulentos utilizados con deshonestidad, deslealtad o abuso de la confianza que en su condición le ha sido depositada.

El Tomador deberá pagar la prima contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5- Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLAUSULA 23: TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA.

I. RIESGOS ASEGURADOS

Mediante el pago de una prima adicional La Empresa de Seguros indemnizará las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por, o a consecuencia de, TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO (Tsunami), ERUPCION VOLCANICA O FUEGO SUBTERRANEO, incluyendo Incendio y Explosión causados por dichos fenómenos.

Queda entendido y convenido entre las partes que, los daños materiales directos causados al interés asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta Cláusula (incluyendo Incendio y Explosión), sólo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra, indicado en el Cuadro Póliza.

El Tomador deberá pagar la prima contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5- Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

II. PERIODO DE EXPOSICION

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de 72 horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de 72 horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

III. EXCLUSIONES

Esta Cláusula no cubre:

- a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en el aparte de I. RIESGOS ASEGURADOS de esta Cláusula.
- b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas.
- c) Otras pérdidas o daños excluidos en la Cobertura Básica, distintos a los amparados en el aparte I. Riesgos Asegurados de esta Cláusula.
- d) Lucro cesante (incluyendo pérdidas de alquiler, demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada bajo esta Cobertura.
- e) El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contempla dentro de la suma asegurada, salvo lo dispuesto en el primer aparte de la letra a) de la Cláusula 4, Valor de Reposición de las condiciones particulares.

IV. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada.

V. DEDUCIBLE

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%), sobre el monto de la suma asegurada.

Las demás condiciones de la Póliza quedan vigentes y sin alteración alguna y cualquier referencia que se haga en dicha Póliza a pérdida o daño directo por Incendio, se aplicará también a Terremoto, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica y Fuego Subterráneo.

CLAUSULA 24: ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS Y CRISTALES.

COBERTURA.

Mediante el pago de prima adicional La Empresa de Seguros indemnizará a El Asegurado el monto de la reposición e instalación de los vidrios, espejos y cristales que hayan sido destruidos por ROTURA por causa accidental, súbita e imprevista, incluyendo los daños por motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.

La responsabilidad de La Empresa de Seguros queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios, espejos y cristales en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del siniestro, sin que ello exceda la suma asegurada correspondiente, y para que exista indemnización por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, el costo de éstos deberá estar incluido en la suma asegurada de tal vidrio, espejos y cristales.

EXCLUSIÓN.

La Empresa de Seguros no asume responsabilidad por:

1. Daños o pérdidas como consecuencia de los riesgos expresados en la Cláusula 2.- Riesgo Cubiertos de las Condiciones Particulares de la Póliza.
2. Rayaduras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.

Las primas correspondientes a los vidrios o anuncios indemnizados quedan automáticamente consumidas y para que exista Cobertura para los nuevos vidrios o anuncios instalados, El Tomador deberá pagar la prima a prorrata que corresponda hasta el próximo vencimiento.

El Tomador deberá pagar la prima correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5- Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLAUSULA 25: TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO

Mediante el pago de prima adicional La Empresa de Seguros indemnizará a El Asegurado las pérdidas que sufra por el uso indebido de terceras personas de sus tarjetas de crédito o débito que mantenga con instituciones bancarias nacionales o internacionales y las tarjetas que le hubiese extendido a su cónyuge o descendientes en ocasión de:

1. Robo, asalto, atraco, extravío o hurto.
2. Falsificación, clonación.
3. Secuestro del titular

Límite de Indemnización

La Empresa de Seguros conviene en indemnizar hasta el límite establecido en el Cuadro Póliza y hasta un máximo de dos eventos en el año.

El límite territorial de esta cobertura será determinado por el alcance en uso establecido por la entidad financiera.

El Tomador deberá pagar la prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5- Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

PARTE II

APLICABLE A LA COBERTURA DE DAÑOS INTERNOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ROTURA DE MAQUINARIAS

CLAUSULA 26: ALCANCE DE LA COBERTURA.

Mediante el pago de prima adicional La Empresa de Seguros conviene en indemnizar a El Asegurado por los daños internos, eléctricos o mecánicos a los equipos y/o maquinarias aseguradas, en exceso del deducible y hasta el monto indicado para cada uno de ellos en la Póliza, mientras se encuentren en la residencia ocupada por El Asegurado, descrita en la Póliza, causados, por los siguientes riesgos no amparables bajo otra Sección de la presente póliza:

- a. Impericia, descuido y actos mal intencionados.

- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c. Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e. Rotura debida a fuerza centrífuga de las maquinarias aseguradas.
- f. Explosión de las maquinarias aseguradas.
- g. Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
- h. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- i. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, siempre y cuando dichas fallas fueran causadas por pérdida o daño indemnizable bajo esta cobertura.
- j. Cualquier otra causa no expresamente excluida.

El Tomador deberá pagar la prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5- Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLAUSULA 27: PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

La Cobertura contemplada en la Cláusula anterior se extiende a cubrir los daños materiales que afecten a los portadores externos de datos y las informaciones, programas o software en ellos acumulados, hasta el cinco por ciento (5%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados bajo esta Sección.

Cubre, adicionalmente, cualquier gasto adicional que El Asegurado pruebe haber desembolsado como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos amparado bajo esta Sección, al usar otro equipo de computación ajeno y suplente no asegurado por esta Cobertura, hasta el dos por ciento (2%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados bajo esta Sección.

CLAUSULA 28: BASE DE INDEMNIZACIÓN

a) En los casos de pérdidas parciales, La Empresa de Seguros pagará todos los gastos en que necesariamente incurra para dejar la máquina averiada en condiciones de operaciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, La Empresa de Seguros indemnizará hasta el monto de su valor de reposición a nuevo, pero sin exceder el monto necesario para obtener un equipo de las mismas características funcionales al equipo siniestrado.

CLAUSULA 29: EXCLUSIONES

Esta Cobertura no ampara:

a) Errores cometidos en la programación de los equipos o en instrucciones dadas a los mismos.

- b) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas que tienen que ver con el funcionamiento de los equipos, garantía, falta de mantenimiento, obsolescencia, cambio de proveedor, reemplazo de piezas.
- c) El uso o funcionamiento continuo (desgaste, deterioro, deformaciones, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- d) Defectos estéticos, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas que no fueren causadas por uno de los riesgos cubiertos por la póliza.
- e) Equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.
- f) Lucro cesante o daño consecuencial.
- g) Bienes asegurados cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor, ya sea legal o contractualmente.
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiables en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i) Cualquier falla o defecto de los bienes asegurados, al inicio de esta cobertura, que sean conocidos por El Asegurado o por sus representantes responsables, sin tomar en cuenta que dichas fallas o defectos fueran o no conocidas por La Empresa de Seguros.
- j) Infestaciones de “virus”.

PARTE III APLICABLE A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL HOGAR

CLAUSULA 30: INTERPRETACIÓN DE TERMINOS

A los efectos de esta Sección, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

TITULAR DE LA POLIZA: Entiéndase como la persona a nombre de quien se emite esta Póliza.

FAMILIARES: Se refiere a:

- a) Cónyuge del titular de la Póliza o la persona que conviva maritalmente con él. b) Cualquier hijo soltero que conviva con el titular de la póliza.
- c) Ascendientes directos que dependen legalmente del Titular de la Póliza o de su Cónyuge y que residan con y a expensas de éstos.

TERCEROS: Personas que no sean El Asegurado, sus familiares, empleados o dependientes legales

LÍMITE ÚNICO COMBINADO: Es el límite de responsabilidad total de La Empresa de Seguros aplicable a cada accidente por todos los daños resultantes de lesiones corporales o daños a la propiedad sufridos por una o más personas u organizaciones como resultado de cada accidente.

TRABAJOS MENORES: Son aquellos que no representen en su costo total, incluyendo mano de obra y materiales, un monto igual o mayor al dos por ciento 2% de la suma asegurada de edificaciones más contenidos, establecidos en la sección I de esta Póliza.

CLAUSULA 31: ALCANCE DE LA COBERTURA.

Mediante el pago de prima adicional, La Empresa de Seguros cubre la Responsabilidad Civil frente a terceros en que pueda incurrir El Asegurado por lesiones corporales incluyendo la muerte y, o, daños a la propiedad, ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, por los cuales sea legalmente responsable y obligado a pagar, en exceso del deducible y hasta el límite establecido en la Póliza. La mencionada Responsabilidad Civil de El Asegurado proviene de los siguientes casos:

1. Las actividades personales de El Asegurado y de sus familiares, dentro y fuera de su residencia.
2. Las actividades de los empleados domésticos mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
3. Los daños ocasionados por la tenencia de animales domésticos.
4. Por daños a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
5. Por la práctica de deportes a título aficionado.
6. El uso de bicicletas, patines o similares.
7. La tenencia y uso privado de armas blancas, así como las de fuego y sus municiones, siempre y cuando El Asegurado esté legalmente autorizado para su porte.
8. Caída de antenas parabólicas.
9. Trabajos menores de mantenimiento y remodelación, realizados por contratistas independientes por cuenta de El Asegurado.
10. Caída de objetos transportados en vehículos a motor que sean utilizados con fines particulares y cuya capacidad de carga no supere los 750 kilos.

En caso de comunidades de propietarios, esta garantía se extenderá a la Responsabilidad Civil de El Asegurado por los daños accidentales ocasionados a los elementos comunes de tales comunidades, descontándose de tales daños el porcentaje equivalente a la cuota de El Asegurado como propietario de dichos elementos. Asimismo, en caso de daño a terceras personas en las áreas comunes, la garantía de responsabilidad sólo se limita al porcentaje equivalente de El Asegurado como propietario.

El Tomador deberá pagar la prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5- Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLAUSULA 32: RIESGO LOCATIVO.

Mediante el pago de prima adicional La Empresa de Seguros conviene en indemnizar, hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza, descontado el deducible, los daños materiales directos ocasionados al inmueble residencial arrendado por El Asegurado, a consecuencia de incendio, explosión, humo y daños por agua que se originen en el inmueble y siempre que el Asegurado resulte legal y civilmente responsable por dichos daños.

El Tomador deberá pagar la prima correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7- Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLAUSULA 33: RESPONSABILIDAD ANTE VECINOS.

Mediante el pago de una prima adicional La Empresa de Seguros conviene en indemnizar hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza, descontado el deducible, los daños materiales a cosas propiedad de vecinos o colindantes de El Asegurado, a consecuencia de accidentes ocurridos en los inmuebles ocupados por éste y por los cuales resulte legal y civilmente responsable.

El Tomador deberá pagar la prima correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5- Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLAUSULA 34: DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR

En caso de que El Asegurado sea demandado con base en un accidente cubierto bajo esta Sección, éste deberá obtener de La Empresa de Seguros autorización para el nombramiento de abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o arbitraje. La Empresa de Seguros podrá designar abogado defensor cuando así lo considere conveniente.

CLAUSULA 35: PAGOS SUPLEMENTARIOS

Dentro del límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza para esta Tercera Parte, La Empresa de Seguros conviene en indemnizar:

- a) Los costos para emisión de primas de fianza para suspender la aplicación de medidas preventivas, sin que ello implique obligación por parte de La Empresa de Seguros a conceder dichas fianzas.
- b) Los costos para emisión de primas de fianzas de apelación en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito de La Empresa de Seguros, sin que implique obligación por parte de La Empresa de Seguros a conceder dichas fianzas.
- c) Los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago o depósito hecho por La Empresa de Seguros en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite máximo de responsabilidad aplicable de acuerdo con el Cuadro Póliza.
- d) Los honorarios, gastos legales y costas judiciales en que incurra El Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito de La Empresa de Seguros, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él.

CLAUSULA 36: EXCLUSIONES.

A menos que La Empresa de Seguros hubiere expresamente convenido anticipadamente y por escrito lo contrario, se excluyen de esta Parte III

- a) Lesiones corporales o daños materiales provenientes de cualesquiera operaciones comerciales realizadas por El Asegurado.
- b) Lesiones corporales o daños materiales provenientes de Responsabilidad Profesional.
- c) Lesiones corporales o daños materiales provenientes de la propiedad, mantenimiento, operación, uso o descarga de:
 - c.1) Embarcaciones acuáticas propiedad de o alquiladas por El Asegurado.

- c.2) Aeronaves propiedad de o alquiladas por El Asegurado.
- d) Lesiones corporales o daños a la propiedad, causados intencionalmente por El Asegurado o por orden de éste.
- e) Lesiones corporales o daños a la propiedad provenientes de la responsabilidad asumida por El Asegurado bajo cualquier Contrato o Convenio.
- f) Lesiones corporales a sus familiares o empleados domésticos;
- g) Daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tales propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.
- h) Las multas impuestas a El Asegurado por tribunales o autoridades de todas clases.
- i) Los siniestros producidos durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.
- j) Las obligaciones de El Asegurado por la Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral y cualquier otra compensación laboral.
- k) Indemnización por daños morales, difamación e injuria.
- l) Lucro cesante o daños consecuenciales, a menos que se produzcan como consecuencia directa de daños a personas o a propiedades que originen responsabilidad indemnizable bajo esta 3ra Parte.
- m) Contaminación de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, o por ruido, bien sea accidental, gradual o paulatina.
- n) Daños causados fuera del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- o) Responsabilidad ante vecinos y riesgo locativo.

PARTE IV

APLICABLE A LA COBERTURA DE ASISTENCIA DEL HOGAR

CLAUSULA 37: INTERPRETACION DE TERMINOS.

A los efectos de esta sección se entiende por:

1. **Inmueble del Asegurado:** para efectos de este Contrato de Servicio se entiende por Inmueble del Asegurado el lugar donde el Asegurado tiene su residencia habitual y cuya dirección aparece debidamente especificada en el Cuadro Póliza.

Dentro de tal concepto se comprenden también las construcciones, dependencias e instalaciones anexas ubicadas en el sitio perteneciente al Inmueble del Asegurado y en el cual se encuentra emplazada.
2. **Central de Atención Telefónica:** Es la oficina de La Compañía donde se reciben las llamadas para prestar los servicios que se ofrecen mediante esta Cobertura.
3. **Evento:** Es toda condición de urgencia que se presente.
4. **Accidente:** Hecho fortuito en el cual el Inmueble del Asegurado sufre un daño derivado de causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador o del Asegurado, que produzca la necesidad de reparar una avería o prestar un servicio.
5. **Robo:** Se entiende como el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes Asegurados, haciendo uso de medios violentos sobre las cosas para entrar o salir del inmueble donde se encuentren

dichos bienes, siempre que en el inmueble que los contiene queden huellas visibles de tales hechos.

6. **Hurto:** Es el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes Asegurados, sin que haya uso de medios violentos para entrar o salir del inmueble donde se encuentran dichos bienes.
7. **Incendio:** Fuego grande que abraza, daña o destruye, total o parcialmente, los bienes u objetos asegurados por efecto y acción de las llamas, bienes éstos que no estaban destinados a ser quemados o destruidos. El fuego se caracteriza por ser fortuito y por ende, contrario a actos o hechos de imprudencia o provocados por voluntad maliciosa.
8. **Grifería:** Son todas aquellas llaves ubicadas dentro del Inmueble del asegurado que sirven para regular la salida de aguas blancas.
9. **Llave de paso:** Es la llave que controla la entrada de aguas blancas desde la tubería principal hasta al Inmueble del asegurado
10. **Mascota:** Perro o gato de compañía que vive con el Asegurado

CLAUSULA 38.- CONDICION DE URGENCIA:

El concepto de “Urgencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería o prestación del servicio con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

PLOMERIA:

Rotura de instalaciones fijas del Inmueble del Asegurado que produzcan daños, en sus bienes, o en los de otras personas; las instalaciones de propiedad comunitaria, y de terceros, no se considerarán como pertenecientes al Inmueble del asegurado, aun cuando estuviesen situadas en sus predios.

ELECTRICIDAD:

Ausencia total del suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación del Inmueble del asegurado, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

CERRAJERÍA:

Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado al Inmueble del Asegurado y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o cuerpos de seguridad emergencia del Estado, por no existir otras soluciones alternativas.

SEGURIDAD:

Cualquier circunstancia en la que el Inmueble del Asegurado quede desprotegido a consecuencia de un incendio, explosión o robo y que haga presumir que tal situación agravara los daños causados y el monto de la pérdida.

CLAUSULA 39 ALCANCE DE LA COBERTURA:

Mediante el pago de prima adicional La empresa de seguros se obliga a cubrir los servicios de emergencia que se requieran en el Inmueble del Asegurado siempre que se relacione con alguna de las siguientes contingencias:

39.1 COBERTURA DE PLOMERIA

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua del Inmueble del Asegurado, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un Técnico que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita

Los costos de desplazamiento del Técnico, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de la Compañía hasta un límite máximo de responsabilidad de veinte (20) Unidades Tributarias por cada evento y un límite de tres (3) eventos por cada año de vigencia de este Contrato de Servicio.

En caso de filtración en el Inmueble del ASEGURADO se cubren los gastos por abrir la pared para detectar la falla.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior al límite máximo de responsabilidad establecido, la diferencia será por cuenta del ASEGURADO. En el mismo caso, el Técnico hará una cotización o presupuesto de la reparación, que será comunicada directamente al ASEGURADO y telefónicamente a la Compañía.

Si el Asegurado aceptase dicha cotización o presupuesto, deberá firmarlo y pagar directamente la diferencia a la empresa u Técnico enviado por La Compañía. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará hasta la concurrencia del límite máximo de responsabilidad de veinte (20) Unidades Tributarias siempre que ello sea factible.

La Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de las cosas que existían antes del evento y en ningún caso estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que, hubiese bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior al límite máximo de responsabilidad establecido.

39.1.1. Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a.) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno de las tuberías, llaves y otras instalaciones propias de la Inmueble del Asegurado.
- b.) La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia directa de la rotura de las tuberías y otras instalaciones mencionadas en el primer párrafo de la Cláusula 40.1
- c.) La reparación o reposición de piezas sanitarias, calderas, calentadores, aires condicionados y similares, y en general, cualquier instalación conectada a las tuberías de agua.
- d.) El destape de tuberías.

39.2. COBERTURA DE ELECTRICIDAD

En caso de falta de energía eléctrica en el Inmueble del Asegurado o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, La Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un Técnico que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

Los costos de reparación, la forma de hacerla y la responsabilidad de La Compañía será hasta un límite máximo de responsabilidad de veinte (20) Unidades Tributarias por cada evento y un límite de tres (3) eventos por cada año de vigencia de la póliza.

39.2.1 Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes, interruptores, enchufes y bombas eléctricas.
- b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción y aires acondicionados, electrodomésticos y, en general, de cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

39.3. COBERTURA DE CERRAJERIA

En caso de pérdida, extravío, robo de llaves o inutilización de cerraduras por cualquier causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso al Inmueble del Asegurado, La Compañía enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el correcto funcionamiento de la cerradura.

En los casos que por falla de la puerta no se pueda restablecer el funcionamiento de la cerradura, La Compañía lo hará una vez que el Asegurado haya corregido la falla.

Los costos de reparación, la forma de hacerla y la responsabilidad de La Compañía será hasta por un límite máximo de responsabilidad de veinte (20) Unidades Tributarias, por cada evento y un límite de tres (3) eventos por cada año de vigencia de la póliza.

39.3.1 Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Los pomos o manillas.
- b) La reparación o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del Inmueble del Asegurado a través de puertas interiores, así como también de las correspondientes a guardarrropas, alacenas y depósitos.

39.4. COBERTURA DE ROTURA DE VIDRIOS

En caso de rotura de vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal incluyendo los espejos que formen parte del cerramiento del Inmueble del Asegurado, la Compañía enviará un Técnico, que realizará las instalaciones de urgencia que se requieran para restablecer el cierre de las áreas a su nivel anterior a la rotura, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita. Quedan cubiertas las gomas y silicón utilizado para la instalación de los vidrios. Este Contrato de Servicios cubre los gastos ocasionados por la prestación del servicio.

Los costos de ésta prestación serán a cargo de La Compañía hasta un límite máximo de responsabilidad de treinta (30) Unidades Tributarias por evento. El número máximo de eventos cubiertos es de un (1) evento por cada año de vigencia de la póliza.

39.4.1 Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Todo tipo de vidrios que, a pesar de formar parte de la edificación, en caso de rotura no comprometan el cierre del Inmueble del Asegurado.
- b) Los arañazos, raspaduras, astilladuras, desconchados u otros deterioros de los vidrios cubiertos.
- c) Los daños que sufran los marcos o molduras que contengan las piezas aseguradas.
- d) Cualquier clase de espejos.

39.5. COBERTURA DE SEGURIDAD:

La Compañía asumirá, en los casos de incendio, explosión, robo, a instancias del Inmueble del Asegurado, la prestación del servicio de vigilancia y protección del Inmueble del Asegurado, por personal calificado, cuando éste hubiese quedado desprotegido.

El servicio se mantendrá mientras que el Inmueble del Asegurado no alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al evento y como máximo durante los tres (3) días siguientes al de inicio de la prestación.

Los costos de ésta prestación serán a cargo de La Compañía hasta un máximo por evento de Treinta (30) Unidades Tributarias y un límite máximo de un (1) eventos de tres (3) días por cada año póliza.

39.6. COBERTURA DE HOSPEDAJE DE MASCOTAS:

Cuando a consecuencia de un viaje del Asegurado, este necesitare alojamiento para su mascota, la Empresa de Seguros cubrirá los gastos que ocasione el alojamiento en el Centro Clínico Veterinario que el Asegurado decida o en el Centro Clínico Veterinario que forma parte de la red de proveedores de la Empresa de Seguros hasta por un monto de dos (2) Unidades Tributarias diarias y un límite máximo de un (1) evento de seis (6) días por cada año póliza.

39.7. CONEXIÓN CON PROFESIONALES:

Mediante esta cobertura, La Compañía a solicitud del Asegurado, se compromete a poner a disposición del mismo los Técnicos que precisen para efectuar las obras de reforma, reparación o instalación según sea el caso, del Inmueble del Asegurado, en lo que respecta a las siguientes actividades:

Aire Acondicionado	Albañilería	Antenas de T.V y similares	Carpintería
Cerrajería	Electricidad	Limpieza de cristales	Limpieza en general
Pintura	Plomería	Rótulos	Sistema de alarmas
Toldos	Vidrios	Vigilancia y seguridad	

Esta relación de actividades está abierta a posibles ampliaciones y por tanto pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividades no incluidas en la lista.

El costo correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados será siempre por cuenta del Asegurado, así como cualquier otro gasto que se produjera por el incumplimiento de tales prestaciones.

CLAUSULA 40 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR SERVICIOS

Todos los “SERVICIOS DE ASISTENCIA AL HOGAR” deben ser solicitados a la Central de Atención Telefónica de La Compañía al teléfono: (0212) 655.5100 durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos con la mayor prontitud posible.

A tal efecto el Asegurado deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

- Nombre y apellido del Asegurado.
- Cédula de Identidad del Asegurado.
- Nro. de Póliza.
- Dirección de la Inmueble del Asegurado.
- Número de teléfono de contacto.
- Tipo de servicio.
- Cualquier otro dato adicional e imprescindible para la prestación del servicio.

La llamada telefónica será considerada como aviso o denuncia del evento, en razón de lo cual el Asegurado autoriza expresamente a La Compañía para que dicha llamada sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.

CLAUSULA 41 FORMAS DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Los servicios de urgencia que se obliga a prestar La Compañía, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella.

El operario, técnico o empresa de servicio enviados por La Compañía para atender la urgencia, elaborará una cotización o presupuesto para la reparación, la cual será comunicada telefónicamente a la Compañía quien autorizará la reparación de acuerdo a los límites de gastos estipulados para cada evento, como se estipula en la cláusula N° 39.

Si el Asegurado aceptare el presupuesto, deberá firmarlo y en el caso de que el monto presupuestado supere la cobertura proporcionada por este Contrato de Servicios, deberá pagarle directamente al operario, técnico o empresa la diferencia.

La Compañía no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que este ubicada la Inmueble del Asegurado.

No obstante, en estos casos, La Compañía quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Asegurado, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en este contrato de servicios.

En tal caso, La Compañía reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda el límite de responsabilidad máxima por evento indicada en la cláusula N° 39.

En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por La Compañía. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del Asegurado los gastos correspondientes.

CLAUSULA 42 RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

Queda entendido y convenido que la responsabilidad de La Empresa de Seguros queda limitada a los montos y condiciones que se indican para cada evento y tipo de servicio establecida en la Cláusula N° 39.

En caso de que el ASEGURADO no aceptare el presupuesto elaborado por los técnicos, operarios o empresa de servicios enviados por La Empresa de Seguros y no los autorice a efectuar la reparación, La Compañía quedará liberada de toda responsabilidad en el caso de dicha reparación o prestación del servicio. Sin embargo, el ASEGURADO podrá convenir con La Empresa de Seguros, efectuar la reparación hasta la concurrencia del límite de gastos y coberturas estipulados para cada evento como se establecen en la cláusula N° 39, siempre que dicha reparación fuere factible.

En el caso de que La Empresa de Seguros no pudiere prestar directamente los servicios contemplados en la póliza por razones de fuerza mayor, situaciones imprevisibles o por causas ajenas a su voluntad, procederá el reembolso de los gastos incurridos hasta las cantidades máximas estipuladas para cada evento indicados en la Cláusula N° 39, todo ello de conformidad con lo pautado en las cláusulas N° 41 y 45 de la póliza.

El monto de la reparación que corresponda realizar, será determinado razonablemente en base al valor de los bienes, el modelo, naturaleza, capacidad y calidad igual o similar a los que se tenían al momento de ocurrir el siniestro o contingencia y tomando en cuenta la mano de obra de los técnicos y operarios.

Queda entendido que el número de eventos y reclamos en cada año póliza establecidos en la Cláusula N° 39 para cada tipo de servicio, no tienen carácter acumulativo en los sucesivos años de renovación de este contrato.

La Empresa de Seguros habrá cumplido válidamente sus obligaciones al reparar, restituir o restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el funcionamiento de las cosas que existían antes de la ocurrencia del evento que generó la asistencia urgente y en ningún caso estará obligada a erogar por la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que, hubiese bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a los límites máximos de responsabilidad establecidos para cada evento y tipo de servicio en la Cláusula N° 39.

CLAUSULA 43 – AMBITO DE COBERTURA

Esta póliza está limitada a eventos que se produzcan dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CLAUSULA 44- EXCLUSIONES GENERALES.

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas en la cláusula N° 39, quedan excluidos de la cobertura los siguientes daños y contingencias:

- a) Los provocados intencionalmente por el ASEGURADO, sus familiares o personas que convivan con él.
- b) Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- c) Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción

volcánica, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.

- d) Los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de La Empresa de Seguros.

Además de las exclusiones generales antes mencionadas, La Empresa de Seguros quedara relevada de la obligación de indemnizar, sí el Asegurado:

1. Suministrare información falsa o inexacta u omitiere cualquier dato, que, de haber sido conocido por La Empresa de Seguros, esta no habría otorgado la cobertura o no lo hubiese hecho en las mismas condiciones.
2. Efectuare sin previo consentimiento de La Empresa de Seguros, durante la vigencia de la póliza, cualquier cambio que altere la naturaleza del riesgo.

CLAUSULA 45 - REEMBOLSOS.

La Empresa de Seguros procederá a reembolsar al ASEGURADO los gastos que éste haya realizado para la obtención de los servicios a que le da derecho la parte IV de la póliza en el entendido de que, por razones de fuerza mayor y debidamente comprobada, el ASEGURADO se viera imposibilitado de establecer comunicación con la Compañía o la Compañía no pudiera suministrar los servicios garantizados en el presente condicionado.

El reembolso de los gastos a que da derecho la presente Póliza, procederá siempre y cuando el ASEGURADO presente a La Empresa de Seguros, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichos gastos se ocasionaren, los documentos en original y copia que soporten los desembolsos efectuados.

En tal caso, la Compañía reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda del límite máximo de responsabilidad por evento indicada en la cláusula N° 39. Si al ocurrir cualquier evento o al solicitar cualquier servicio, el ASEGURADO se viera imposibilitado para establecer comunicación con La Empresa de Seguros o si La Empresa de Seguros no pudiera suministrar los servicios garantizados por esta, por causa extraña no imputable al ASEGURADO o a La Empresa de Seguros, según sea el caso, La Compañía procederá al análisis de los gastos incurridos y presentados por el ASEGURADO, quien deberá cumplir con:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.
2. Dar aviso por escrito a La Empresa de Seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del evento.
3. Proporcionar a La Empresa de Seguros dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del aviso, los documentos y recaudos que se indican a continuación:
 - a. Carta explicativa, describiendo brevemente cómo ocurrieron los hechos y las causas que impidieron la comunicación con la Central de Atención Telefónica.
 - b. Factura en original del servicio contratado particularmente. Es requisito indispensable que dicha factura tenga el NUMERO DE RIF (REGISTRO DE INFORMACION FISCAL).
 - c. Copia de la Cédula de Identidad del ASEGURADO, y número telefónico contacto.
 - d. Copia fotostática del Cuadro de la Póliza.
 - e. En caso de robo o hurto se solicitará copia de la denuncia ante las autoridades competentes.

En cualquier momento, La Compañía tiene el derecho de solicitar a las Autoridades respectivas y otras entidades que asistieron al ASEGURADO, cualesquiera otras informaciones adicionales que estime necesarias que se requieran para la evaluación de la reclamación.

Documentación adicional:

En los casos en que La Empresa de Seguros requiera documentos adicionales para la evaluación del evento, éste podrá solicitarlos dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha en que se haya recibido la documentación anterior, esto se hará por escrito y por una sola vez, la cual deberá ser entregada dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.

CLAUSULA 46 - CONDICIONES.

Las indemnizaciones derivadas de las prestaciones de la póliza tendrán en todo caso, carácter complementario de las que puedan corresponder al Asegurado por otros seguros de cualquier clase que tenga contratados.

EI TOMADOR

LA EMPRESA DE SEGUROS